

RESUMEN REALIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS.

Los idiomas oficiales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son el inglés y el francés, en los que se publican las sentencias, decisiones y cualquier otra documentación.

RESUMEN - DECISIÓN DE INADMISIÓN DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (10/07/2025)

Demanda n.º 22946/24

Caso Prodisotel S.A.U. y otros 39 c. España

Sentencia completa:

<https://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-244860>

Sobre la posible vulneración del artículo 1 del Protocolo n.º 1 del Convenio (derecho a la protección de la propiedad privada) como consecuencia del impacto económico en la actividad de las empresas recurrentes derivado de las medidas adoptadas por el Gobierno en el marco de la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

HECHOS

Las empresas demandantes, todas ellas pertenecientes al grupo hotelero Meliá (una relación de las 40 empresas demandantes figura como anexo a la decisión), se vieron afectadas como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno en el marco de la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 —en concreto, la suspensión de actividad en el sector hotelero—, a través del Real Decreto de declaración del estado de alarma 463/2020 y normativa complementaria posterior.

Estas medidas tuvieron un importante impacto económico en su actividad.

En marzo de 2021, las empresas demandantes presentaron una reclamación de responsabilidad patrimonial, solicitando una indemnización de 118 millones de euros en compensación por los daños causados como consecuencia de la suspensión de sus actividades derivada de las medidas acordadas en dicho contexto.

El Consejo de Ministros desestimó la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado legislador mediante resolución de 20 de diciembre de 2022.

Dicha resolución desestimatoria fue confirmada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que en su sentencia de 16 de abril de 2024 desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra aquélla, aplicando la doctrina que había sido previamente formulada por el Tribunal con ocasión de otras reclamaciones similares y, destacando, entre otros aspectos, que las medidas adoptadas por el Gobierno tuvieron un alcance general, afectando a múltiples e indeterminados destinatarios, siendo numerosos los sectores económicos y empresariales afectados, que «la sociedad en su conjunto tuvo que soportar las decisiones adoptadas por los poderes públicos para preservar la salud y los vida de los ciudadanos» y, valorando las medidas contenidas en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 como «necesarias, adecuadas y proporcionales a la gravedad de la situación».

Las empresas recurrentes denunciaron ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos la violación del derecho a la protección de la propiedad privada reconocido en el artículo 1 del Protocolo n.º 1 del Convenio, entendiendo que las medidas adoptadas por el Gobierno supusieron una ilícita expropiación de facto de sus derechos patrimoniales.

CRITERIO DEL TRIBUNAL

El Tribunal, en su decisión de 10 de julio de 2025, hecha pública el día 11 de septiembre de 2025, declara inadmisible la demanda por considerar «manifestamente infundada» la pretensión formulada.

En el análisis efectuado –§§12 a 23 de la decisión– el Tribunal parte de la consideración de que, en determinadas situaciones, ciertas medidas adoptadas por las autoridades, que impliquen la pérdida de la posibilidad de disponer de la propiedad, pueden resultar asimilables a una expropiación, destacando que en el presente caso las empresas recurrentes nunca perdieron la titularidad de sus propiedades, ni la posibilidad de disponer de las mismas.

El Tribunal avala la legitimidad de las medidas adoptadas y, la posición del Tribunal Supremo al desestimar la reclamación indemnizatoria, que considera conformes al derecho reconocido en el artículo 1 del Protocolo n.º 1 del Convenio, teniendo en cuenta especialmente los siguientes aspectos:

- El carácter temporal de las medidas adoptadas. En este punto, el Tribunal se refiere a la exposición de las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia del COVID-19 en el caso Central Unitaria de Traballadores/as c. España, n.º 49636/20, de 17 de octubre de 2024.

- La grave afectación para la salud, la sociedad, la economía y el funcionamiento del Estado y vida, en general, de la pandemia del COVID-19. El Tribunal recuerda especialmente el amplio margen de apreciación que se reconoce a los Estados en asuntos relacionados con las políticas en materia de salud pública.
- La afectación general de las medidas adoptadas a distintos sectores económicos, y a las empresas e individuos, en general.
- Las medidas adoptadas por las autoridades para contrarrestar o mitigar los efectos derivados de la suspensión de actividades durante la pandemia y la rápida desescalada acordada para el progresivo levantamiento de las medidas.

Teniendo en cuenta estos factores, fundamentalmente, el Tribunal considera que la actuación de las autoridades nacionales, que no se cuestiona que fue acorde con la legalidad y que perseguía una finalidad legítima —la protección de la salud pública— fue proporcionada, no vulnerando el artículo 1 del Protocolo n.º 1 del Convenio.

La decisión de inadmisibilidad, dictada por una formación de tres Jueces, es firme.